

SIN LUGAR A DUDAS....MÁS VALE PREVENIR!!!

ACCIDENTE DE TRABAJO. CONSECUENCIAS

Volver a casa sano y salvo,...ese es el más irrenunciable de cuantos derechos laborales tenemos todos los que, mañana tras mañana, abandonamos nuestro hogar con el sereno convencimiento de que, unas horas más tarde, regresaremos.

Pero desgraciadamente la siniestralidad laboral está presente en nuestra sociedad...y, al margen de las consecuencias más relevantes, los efectos para la salud del trabajador, son muchas las repercusiones que genera en el ámbito del empleador.

Los tipos de responsabilidades que para la empresa se derivan de un accidente de trabajo son de varios ámbitos, esencialmente:

- Administrativa/laboral.
- Civil.
- Penal.

Estas son algunas de las notas características de cada una de ellas:

- **Responsabilidad Administrativo/Laboral.**

Tras un accidente de trabajo, especialmente en los casos de los graves o muy graves, recibiremos la visita de la Inspección de Trabajo que, en el supuesto de que aprecie la existencia de una infracción de las normas de Seguridad y Salud, levantará un *Acta de Infracción*, en aplicación de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

También en el ámbito administrativo nos encontraremos con la figura del *Recargo de Prestaciones* en el que, en el supuesto de que se aprecie una infracción de la normativa de prevención y un nexo causal entre ésta y el resultado del accidente, determinará un incremento de la prestación por incapacidad temporal o permanente, o cualquier otra prestación derivada del accidente, con cargo a la empresa, en una cuantía que oscilará entre el 30 y el 50% de la prestación, en función de las circunstancias concurrentes.

- **Responsabilidad Civil.**

El trabajador, o su familia en el supuesto de fallecimiento, tienen derecho a obtener una compensación por las consecuencias derivadas del accidente de trabajo. Esta compensación es independiente de las prestaciones que perciba en concepto de prestaciones.

Para la determinación de la cuantía de las indemnizaciones se utiliza, como referencia, el mismo baremo que cuantifica las consecuencias derivadas de los accidentes de tráfico.

- **Responsabilidad Penal.**

Al margen de otros tipos penales que puedan resultar de aplicación, existe un artículo concreto de nuestro Código Penal dedicado a los Delitos contra la seguridad y la salud en el trabajo, delito que tiene como características principales, por una parte, no exige la existencia de un resultado concreto, sino que su comisión se puede producir únicamente con el mero hecho de poner en situación de peligro a un trabajador al no poner los medios para que éstos desempeñen su actividad en las condiciones de seguridad e higiene adecuados.

La pena asociada a la comisión de este delito puede llegar a los 3 años de prisión, además de las multas asociadas.

En todo este abanico de diferentes ámbitos competenciales las distintas responsabilidades pueden tener carácter acumulativo, lo que implica que el hecho de que, por ejemplo, sea declarado un recargo de prestaciones en ningún caso excluye la posible existencia de una responsabilidad civil, siendo ambos aspectos compatibles.

Ricardo Pérez Seane

Abogado

Departamento Derecho Laboral